



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 184-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe N° 0341-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 23 de mayo del 2022, sobre pago de Valorización Principal del mes de noviembre del 2021; Guardias Hospitalarias del mes de octubre y noviembre del 2021 y pago de horas complementarias de julio y agosto del 2021; a favor de los herederos de la que en vida fue Nancy Fanny CORZO RIVERA, ex trabajadora del Hospital de Camaná;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2022, don Aurelio Fortunato QUEVEDO ROMAN, solicita el pago de remuneraciones, guardias horas complementarias y bonos, a consecuencia del cese a partir del 15 de noviembre del 2021, por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Nancy Fanny CORZO RIVERA, ex trabajadora nombrada del Hospital Camaná de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caraveli,

Que, mediante Resolución Directoral N° 433-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 24 de noviembre del 2021, dispuso cesar por fallecimiento a partir del 15 de noviembre del 2021, a doña Nancy Fanny CORZO RIVERA, Obstetra I, Nivel V, del Hospital Camaná de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caraveli; Por lo que sus derechos obtenidos les corresponden a sus herederos;

Que, en la sucesión intestada, los órdenes sucesorios involucran la distribución de la herencia a favor de los herederos forzosos (tres primeros órdenes) y en su defecto a favor de los herederos voluntarios (tres últimos órdenes); El Código Civil señala que los herederos forzosos son los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge;

Que, de conformidad al Código Civil vigente en su artículo 310° señala que: *Son **bienes sociales** todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los **bienes propios** y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. Asimismo, el inciso 5) del artículo 318° establece que la sociedad de gananciales fenece cuando uno de los cónyuges fenece, de igual forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323° Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. Las gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos. Así también el artículo 730° establece que: La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes matrimoniales.*

Que el código civil peruano en sus artículos 724° y 729° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 724°. - **HEREDEROS FORZOSOS**" Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. Además, en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso. - La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión;

Que, el artículo 816 del **Código Civil**, del orden sucesorios, señala que: son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

Que, asimismo el artículo artículo 818 "Igualdad de derechos sucesorios de los hijos"; señala que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos

Que, mediante Informe N° 334-2022-GRA/GGR-DRSA/DRS.CC/DE.DA/O.RR.HH.A.REM., de fecha 18 de mayo del 2022, el Área de Remuneraciones hace de conocimiento los conceptos que se adeudan a la ex servidora correspondiente a 14 días del mes de noviembre del 2021: Valorización Principal S/ 2,086.46; Guardias Hospitalarias del mes de octubre del 2021 S/ 1,449.26; Guardias del mes de noviembre del 2021 S/ 592.88; horas complementarias de julio del 2021 S/ 732.00, horas complementarias de agosto del 2021 S/ 1464.00; haciendo un total de S/ 6,324.60; por lo que se deberá otorgar dicho montos a sus herederos de la ex servidora;

Que, según Declaración de Sucesión Intestada Definitiva, por Acta Protocolizada del 21 de enero del 2022 ante el notario Javier Rodríguez Velarde en la ciudad de Arequipa, se declaró el fallecimiento intestado de Nancy Fanny CORZO RIVERA, quien falleció en 15 de noviembre del 2021; declarando como sus herederos a:

- a) AURELIO FORTUNATO QUEVEDO ROMAN (Cónyuge Supérstite),
- b) CARLOS RENATO QUEVEDO CORZO
- c) JESSICA DEL ROSARIO QUEVEDO CORZO (hijos);

Que, mediante informe N° 341-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 23 de mayo del 2022, el Responsable del Equipo de Recursos Humanos concluye que, según lo establecido por el Código Civil, le corresponde a: **AURELIO FORTUNATO QUEVEDO ROMAN**, el 66.68%, **CARLOS RENATO QUEVEDO CORZO** el 16.66% y **JESSICA DEL ROSARIO QUEVEDO CORZO** el 16.66%, de la herencia por CATORCE (14) días de pago de la Valorización Principal del mes de noviembre del 2021, Guardias de octubre del 2021, noviembre del 2021 y horas complementarias de los meses de julio y agosto del 2021.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 164-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH;

Estando a lo informado por el Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, a los herederos en la Sucesión Intestada de la ex servidora **NANCY FANNY CORZO RIVERA**, quien ocupaba el cargo de **OBSTETRA - NIVEL V**, del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales; de acuerdo a los porcentajes que se indica;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 184-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-

a)	AURELIO FORTUNATO QUEVEDO ROMAN, DNI N° 29261929 – Cónyuge	66.68%
b)	CARLOS RENATO QUEVEDO CORZO, DNI N° 42711853 - Hijo	16.66%
c)	JESSICA DEL ROSARIO QUEVEDO CORZO, DNI N° 29609517 - Hija	16.66%
	TOTAL	100.00%

ARTICULO 2°.- OTORGAR, a los herederos en la Sucesión Intestada de doña Nancy Fanny Corzo Rivera, la suma de: **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 60/100 SOLES (S/ 6,324.60)**, por concepto de:

Valorización Principal 65%	S/ 1,356.20
Valorización Principal 35%	<u>730.26</u>
Total	S/ 2,086.46

Guardias Hospitalarias – mes octubre 2021	S/ 1,449.26
Guardias Hospitalarias – mes noviembre 2021	<u>592.88</u>
Total	S/ 2,042.14

SCS (horas compl. julio 2021) ejec. noviembre	S/ 732.00
SCS (horas compl. agosto 2021) ejec. noviembre 2021	<u>1,464.00</u>
Total	S/ 2,196.00

ARTICULO 3°.-El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica de Gasto: 21.13.11 la suma de S/ 2,086.46; Especifica de Gasto: 21.13.31 la suma de S/ 2,042.14; Especifica de Gasto 21.13.15 la suma de S/ 2,196.00; de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional. *****

ARTICULO 4°.-Disponer que el Equipo de Recursos Humanos es encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caraveli a los Seis (06) días del mes de JUNIO (06) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

RVCH/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI

Lic. Renzo E. Valencia Chávez
CLAD 06254
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN